

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 064 -2026 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 17 FEB. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTO:

El Expediente N.º 06855806-2026-GRJ, con su contenido: Memorando N.º 415-2026-GRJ/PPR de fecha 05 de febrero del 2026 y demás documentos adjuntos con (18) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, bajo el imperio del inciso 2º del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales se dan cumplimiento "... en sus propios términos ..." por lo que constituye vulneración de la cosa juzgada de las Resoluciones Judiciales el hecho de que se distorsione su contenido o se realice interpretación parcializada de sus fundamentos;

Que, según el artículo 27 del código procesal constitucional. Ejecución de sentencia Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional;

Que, el mandato del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contiene la obligación de acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales, en sus "... propios términos ...", sin poder calificar su contenido o fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, según el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, artículo 4 (Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001) se restringió los alcances del incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, al disponer que dicho decreto de urgencia reajusta únicamente la remuneración principal y no a las otras bonificaciones; por lo que, ante esta problemática, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia a través de la Casación N° 735-2010 La Libertad de fecha 23 de octubre de 2012, señala





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

que siendo el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que viene hacer una norma de inferior jerarquía tales como el artículo 5 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, que disponen que la bonificación personal se computa sobre la remuneración básica y corresponde que se calcule en el 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder los ocho quinquenios, para el caso de los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, consecuentemente, validando a la remuneración básica conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a la suma de S/ 50.00 soles para efecto de todos los cálculos remunerativos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 311-92-CTAR-RAAC, de fecha 02 de julio de 1992, se resolvió en el artículo primero cesar, a solicitud propia y a partir del 01 de julio de 1992, al Econ. Moisés Erasmo Pérez Bejarano en el cargo de Director de Administración Tributaria y Rentas de la Dirección Regional de Hacienda, de nivel remunerativo F-4 (39%) de la Escala 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM;



Que, mediante Resolución N.º 10 de fecha 28 de marzo de 2025, recaída en el expediente judicial N.º 04573-2023-0-1501-JR-LA-01, el Poder Judicial resolvió admitir la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el citado economista, sobre "cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley", seguida contra el Gobierno Regional de Junín, disponiendo su trámite en la vía correspondiente al proceso urgente;

Que, mediante Resolución N.º 13 de fecha 29 de abril de 2025, incluida la Sentencia N.º 040-2025, recaída en el mismo expediente, el Poder Judicial declaró fundada en parte la demanda, ordenando al Gobernador del Gobierno Regional de Junín reajustar y pagar la bonificación personal y la bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, desde el 1 de septiembre de 2001 hasta la actualidad, en función de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, con deducción de lo abonado, más los devengados e intereses legales; declarando infundada la pretensión respecto al pago de la bonificación especial en función de la remuneración total permanente por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1991 y el 31 de agosto de 2001;

Que, mediante Sentencia de Vista N.º 1962-2019, de fecha 17 de julio de 2019, recaída en el expediente judicial N.º 01698-2018-0-1501-JR-LA-01, el Poder Judicial confirmó la sentencia N.º 173-2019, que ordenaba al Gobernador



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

del Gobierno Regional de Junín reajustar y pagar las bonificaciones personales y especiales desde el 1 de septiembre de 2001 en adelante, en función de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001;

Que, mediante Resolución N.º 17 de fecha 13 de noviembre de 2025, el Poder Judicial declaró consentida la Sentencia N.º 040-2025 y remitió la causa al Primer Juzgado Especializado de Trabajo para la ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N.º 14 de fecha 19 de mayo de 2025, se aprobó el Informe Pericial N.º 898-2025-OPJ-CSJJU-PJ-KGSA, que determinó un total de S/11,501.33 (once mil quinientos uno con 33/100 soles) por concepto de bonificación personal, bonificación especial e intereses legales, requiriéndose al Gobernador del Gobierno Regional de Junín cumplir con el pago en un plazo de cinco meses o programar su cumplimiento en armadas razonables, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando N.º 415-2026-GRJ/PPR, de fecha 05 de febrero de 2026, la Procuraduría Pública Regional concluyó que las sentencias han adquirido la calidad de cosa juzgada, conforme al artículo 123.º del Código Procesal Civil y al artículo 4.º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo obligatorio su cumplimiento;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 113 y 114, establece los requisitos de admisibilidad de los escritos administrativos, verificándose que el peticionante cumple con los presupuestos exigidos, correspondiendo admitir y resolver la petición;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre de 2016; así como en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre de 2017; y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00014-2026-GRJ/GR de fecha 13 de enero de 2026; así como demás normas conexas;





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, el pago mensual por mandato judicial a favor del pensionista **PEREZ BEJARANO MOISES ERASMO**, según detalle siguiente:

| N.º | APELLIDOS Y NOMBRES          | CARGO Y NIVEL EN EL QUE CESO                                           | FECHA DE CESE | AÑOS DE SERVICIOS          | N.º EXP. JUDICIAL          | CONCEPTO PENSIONARIO (*) |               |           | CONCEPTO PENSIONARIO (*) |               |           |
|-----|------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------|---------------|-----------|--------------------------|---------------|-----------|
|     |                              |                                                                        |               |                            |                            | DENOMINACIÓN             | BASE LEGAL    | MONTO     | DENOMINACIÓN             | BASE LEGAL    | MONTO     |
| 1   | PEREZ BEJARANO MOISES ERASMO | DIRECTOR DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS, NIVEL REMUNERATIVO F-4 | 30/04/1991    | 23 años, 07 meses, 00 días | 04573-2023-0-1501-JR-LA-01 | Bonificación personal    | D.U. 105-2001 | S/. 12.50 | Bonificación especial    | D.U. 105-2001 | S/. 18.75 |

En cumplimiento de los mandatos judiciales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°32513, "Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2026".

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 17 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL (a)